

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
COMISION NACIONAL DE ACUICULTURA



APRUEBA NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
DE LA COMISION NACIONAL DE ACUICULTURA.

R. EX. N° 2149

VALPARAISO, 30 JUN. 2017

VISTO: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; lo informado por la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum (D.Ac.) N° 485 de fecha 18 de mayo de 2017 y N° 580 de fecha 13 de junio de 2017; las Normas de Funcionamiento Interno de la Comisión Nacional de Acuicultura propuestas en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 06 de abril de 2017, cuya Acta 01/2017 fue aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 09 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 A.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura creó la Comisión Nacional de Acuicultura, cuya función es asesorar al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la formulación y evaluación de las acciones, medidas y programas que se requieran para implementar la Política Nacional de Acuicultura.

Que dicha Comisión, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 90 H.- de la mencionada Ley, acordará normas para su funcionamiento interno, el que deberá considerar al menos tres reuniones ordinarias anuales.

Que en sesión de fecha 06 de abril de 2017, citada en Visto, se presentó la propuesta de Normas de Funcionamiento Interno por parte de la Secretaría de la Comisión, cuya acta fue aprobada en la sesión de fecha 09 de junio de 2017.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase las siguientes Normas de Funcionamiento Interno de la Comisión Nacional de Acuicultura:

Artículo 1º. Sesiones. La Comisión Nacional de Acuicultura, en adelante "la Comisión", sesionará en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Comisión deberá realizar al menos 3 sesiones ordinarias cada año.

Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria a nombre del Presidente o por requerimiento escrito efectuado al Presidente por nueve comisionados.

La citación a cada sesión de la Comisión deberá indicar el día, hora y lugar de la sesión y contener la tabla de temas a ser tratados en dicha oportunidad.

Las citaciones a sesiones ordinarias de la Comisión deberán ser despachadas con una anticipación de 15 días y a sesiones extraordinarias con una anticipación de 7 días. El despacho de la citación se realizará por la Secretaría Ejecutiva al domicilio y correo electrónico que hubiere comunicado el Comisionado respectivo.

En el caso de las reuniones ordinarias, al menos con 10 días de anticipación se deberá remitir por correo electrónico el acta de la sesión anterior, los informes técnicos u otros antecedentes a ser analizadas por la Comisión.

En el caso de las reuniones extraordinarias, al menos con 5 días de anticipación se deberá remitir por correo electrónico el acta de la sesión anterior, los informes técnicos u otros antecedentes a ser analizados por la Comisión.

En las sesiones sólo serán tratadas en detalle las materias comprendidas en la tabla de sesión.

Cualquier tema planteado durante la sesión que no se hubiere incluido en la tabla de sesión será consignado en el acta de sesión para ser tratado en la sesión siguiente en base a los antecedentes que se hubieren aportado.

Artículo 2º. De la Presidencia. La Comisión será presidida por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, titular o subrogante legal.

Artículo 3º. Secretario Ejecutivo. Por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura será designado un Secretario Ejecutivo de la Comisión, radicado en la División de Acuicultura. El Secretario Ejecutivo tendrá, entre otras las siguientes funciones:

- a) Organizar las sesiones de la Comisión;
- b) Levantar y llevar numeradas y fechadas las actas de cada sesión, incluyendo los acuerdos adoptados;
- c) Realizar las citaciones a cada sesión;
- d) Mantener un archivo actualizado de las actas de sesión y sus antecedentes;

- e) Elaborar una memoria anual que resuma las actividades desarrolladas por la Comisión durante el año calendario anterior.
- f) Efectuar otras tareas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

En los casos en que en la sesión se traten materias sometidas a consulta a la Comisión, el acta deberá consignar las opiniones emitidas por los Comisionados.

Las actas de sesión deberán ser sometidas a la aprobación de la Comisión. Las actas aprobadas serán de conocimiento público, y podrán ser requeridas a la Secretaría Ejecutiva y consultada en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. La propuesta de acta deberá ser remitida por correo electrónico a los comisionados 15 días después de la sesión, posterior a lo cual los comisionados tendrán 15 días para remitir sus observaciones. Transcurrido 10 días, se remitirá el acta definitiva aprobada a los integrantes de la Comisión.

Artículo 4º. Duración y quórum de las sesiones. Las sesiones de la Comisión tendrán una duración máxima de tres horas, las que podrán ser prorrogadas sucesivamente por períodos de una hora, a requerimiento del Presidente y con el acuerdo por mayoría de los miembros presentes.

Para efectos de dar cumplimiento al tiempo máximo de sesión, al inicio de cada una de ellas, el Secretario Ejecutivo deberá indicar, atendida la extensión de la tabla, el tiempo asignado a cada uno de los Comisionados. Para la asignación del tiempo deberá considerarse una distribución igualitaria entre los estamentos, entendiendo por tales, el estamento institucional, asociaciones de acuicultores, asociaciones de prestadores de servicios y sector laboral.

En ningún caso, podrán asignarse a cada estamento un tiempo inferior a los cuatro minutos por punto de la tabla a tratar. Asimismo, se deberá considerar en cada propuesta que sea planteada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en la tabla, una presentación que no exceda de un máximo de 20 minutos.

Cuando la tabla de sesión no alcance a ser tratada en su totalidad, el Presidente, con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes, podrá citar en la misma sesión a una nueva para continuar la vista de la tabla.

El quórum para entrar en sesión será de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Comisión. El quórum de aprobación de acuerdos será de la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 5º. Informes técnicos. Cuando corresponda a la Comisión emitir pronunciamiento acerca de informes técnicos, por el acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes se podrán establecer subcomisiones ad hoc para el análisis de la materia de que se trate. Las comisiones estarán integradas por tres comisionados como mínimo, y deberá elegirse entre ellos a uno que presidirá la Subcomisión.

Las recomendaciones que emanen de las Subcomisiones establecidas de la forma prevista en el inciso anterior, deberán ser presentadas por el Presidente de la Subcomisión en sesión de la Comisión para su aprobación, previo a su despacho a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. No obstante, si la Comisión así lo aprueba en el acuerdo de constitución de la subcomisión, el informe podrá ser despachado directamente por el Presidente de la misma al Subsecretario de Pesca y Acuicultura, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Los pronunciamientos emitidos por la Comisión deberán constar en documentos que se identificarán por un número correlativo y fecha.

Artículo 6º. Programa de investigación. Durante el mes de octubre del año anterior al que deba regir el programa de investigación, el Subsecretario de Pesca y Acuicultura solicitará a la Comisión propuestas que estime pertinentes para la elaboración del programa anual de investigación pesquera y de acuicultura incluyendo sus prioridades. Dichas sugerencias y propuestas podrán ser consideradas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en la elaboración del Programa anual de investigación a financiar por el Fondo de Investigación Pesquera. La Comisión tendrá hasta la primera semana de enero del año en curso para pronunciarse.

Para estos efectos, en la sesión en que se solicite este requerimiento la Comisión podrá constituir una Subcomisión.

Artículo 7º. Cómputo de plazos. Los plazos a que se refiere la presente resolución serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, domingos y festivos.

Artículo 8º. Participación en las sesiones de la Comisión. Podrán participar en las sesiones de la Comisión los profesionales de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que determine el Presidente, así como aquellas personas que por acuerdo de la Comisión sean invitados.

ARTICULO 2º.- Transcribese copia de la presente resolución a cada uno de los miembros de la Comisión Nacional de Acuicultura.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

